



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DE LA CUENTA PÚBLICA
· 2022 ·

INFORME INDIVIDUAL
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	47
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	50
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	52
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	52
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	52
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	59
4.1. Ingresos y Egresos.....	59
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	60
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	61
5.1. De la Auditoría de Legalidad.....	61
5.2. Información de la Auditoría	61
5.2.1. Objetivos.....	61
5.2.2. Alcance y Procedimientos	63
5.2.3. Resumen de Resultados.....	64
5.2.4. Dictamen-Opinión	64
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad.....	66
5.4. Observaciones y Recomendaciones	67
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable	107
5.6. Dictamen.....	107

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2022 del H. Ayuntamiento de **Tlacotepec de Mejía, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2022 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 3 de marzo del 2023.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 10 de abril al 30 de septiembre de 2023, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 5 de abril del 2023.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$28,417,040.31	\$28,011,846.92
Muestra Auditada	28,079,454.28	18,681,267.06
Representatividad de la muestra	98.81%	66.69%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$8,479,929.69	20
Muestra Auditada	5,104,595.68	8
Representatividad de la muestra	60.20%	40.00%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación,

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2022, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que , contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a

los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece los ingresos que se estima percibiría el Estado en el Ejercicio Fiscal 2022, destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2021, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$27,591,302.88 para el ejercicio 2022, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$575,226.87	\$492,466.25
Derechos	250,378.91	364,709.92
Productos	23,376.17	25,664.46
Aprovechamientos	22,700.93	31,062.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	26,547,572.00	26,596,826.98
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	172,048.00	906,310.70
TOTAL DE INGRESOS	\$27,591,302.88	\$28,417,040.31
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$7,763,909.50	\$10,478,363.54
Materiales y Suministros	2,580,173.42	2,794,196.39
Servicios Generales	5,003,983.58	6,067,163.27
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,099,734.38	327,329.28
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	150,000.00	201,095.25
Inversión Pública	10,734,502.00	7,871,701.44
Deuda Pública	259,000.00	271,997.75
TOTAL DE EGRESOS	\$27,591,302.88	\$28,011,846.92
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$405,193.39

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$300,000.00
Bienes Muebles	165,319.36
Caminos Rurales	850,000.00
Estudios	90,376.68
Fortalecimiento Municipal	414,016.01
Gastos Indirectos	217,851.57
Infraestructura Productiva Rural	2,555,701.44
Planeación Municipal	328,301.89
Seguridad Pública Municipal	1,073,314.05
Urbanización Municipal	2,510,500.00
Vivienda	1,955,500.00
TOTAL	\$10,460,881.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Tlacotepec de Mejía**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2022, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1. Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2023 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión, así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.

VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.

Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la respectiva Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de sesión de Cabildo, ordinarias y extraordinarias correspondientes al ejercicio 2022.
2. Enlace de Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
3. Régimen jurídico mediante el cual se rige el Municipio.
4. Nombramientos de todos los integrantes de Cabildo y del H. Ayuntamiento.
5. Comisiones que conforman el Ayuntamiento.
6. Institutos paramunicipales que posee el Ayuntamiento.

5.2.2. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Tlacotepec de Mejía**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo, ordinarias, extraordinarias, de Cabildo abierto y Solemnes, la correcta publicación de las mismas en su Portal de Transparencia, así como otros actos referidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de seis observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **“ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 5 de abril de 2023.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron seis (6) Observaciones en total, de las cuales cinco (5) No Fueron Solventadas y una (1) fue Solventada por el Ente Auditado, de las cuales surgieron dos (2) recomendaciones antes de la integración del presente Informe Individual.

Cabe señalar que, en el ejercicio de sus atribuciones, la atención y el seguimiento de las recomendaciones deberá hacerse por parte del titular del Órgano de Control Interno del Ente Fiscalizable.

5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento **Tlacotepec de Mejía**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2022, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Tlacotepec de Mejía**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las seis Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **seis (6) Observaciones en total, cinco (5) No Fueron Solventadas y una (1) fue Solventada, como resultado de lo anterior se dio origen a dos (2) Recomendaciones.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que derivados de la revisión a los actos realizador por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2022 realizada al H. Ayuntamiento de **Tlacotepec de Mejía**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidades de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendaciones de Legalidad

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto a las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su Solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el resultado siguiente:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	6	14
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	4	5
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	9
LEGALIDAD	5	2
TOTAL	17	30

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Observación Número: FM-179/2022/001 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, un pasivo por el monto indicado que a dicha fecha no fue liquidado, registrado como a continuación se relaciona.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	\$200,000.00

* La descripción se tomó textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se exhibió la información que compruebe que el saldo señalado fue liquidado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-179/2022/003 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de arrendamiento de vehículos para actividades del Concejo Municipal, sin embargo, no presentó las bitácoras de uso tal como lo estipula la cláusula segunda de los contratos, que dé certeza de la aplicación de los recursos.

Cuenta Bancaria número 0118239770 de BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7551	28/04/2022	Pago de arrendamiento de vehículos para uso del Ayuntamiento en actividades administrativas del mes de enero.	\$75,000.00

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8014	28/04/2022	Pago de arrendamiento de vehículos para uso del Ayuntamiento en actividades administrativas del mes de febrero.	75,000.00
2964	13/05/2022	Pago de arrendamiento de vehículos para uso del Ayuntamiento en actividades administrativas del mes de marzo.	75,000.00
4125	13/05/2022	Pago de arrendamiento de vehículos para uso del Ayuntamiento en actividades administrativas del mes de abril.	75,000.00
0232	08/06/2022	Pago de arrendamiento de vehículos para uso del Ayuntamiento en actividades administrativas del mes de mayo.	75,000.00
9707	13/06/2022	Pago de arrendamiento de vehículos para uso del Ayuntamiento en actividades administrativas del mes de junio.	75,000.00
TOTAL			\$450,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las bitácoras de control de uso de vehículos arrendados de los meses de enero a junio de 2022, sin embargo, éstas no especifican el día, hora de salida y entrada, ni el kilometraje inicial y final, por lo que persiste la observación.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-179/2022/006 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, según el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 026 de

fecha 31 de enero de 2023, no fue aprobada por el Regidor Único Municipal, no obstante, se encuentra aprobada por mayoría.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, la falta de aprobación de la Cuenta Pública 2022 por el Regidor Único Municipal, persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-179/2022/007 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió información que demuestre que el Instituto funciona como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-179/2022/010 ADM

El Ente Fiscalizable durante el Procedimiento de Fiscalización no proporcionó la Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la cual no deberá ser mayor de 30 días de su expedición.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-179/2022/011 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual podría implicar que durante el ejercicio 2022 no se hubieran implementado políticas en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto, pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), así como los instrumentos de control que den constancia y justifiquen los trabajos realizados.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso I), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de la implementación de políticas, ni se atendieron requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 6

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-179/2022/001

Referencia Observación Número: FM-179/2022/008

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Recomendación Número: RM-179/2022/002**Referencia Observación Número: FM-179/2022/013**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

Recomendación Número: RM-179/2022/003

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-179/2022/004

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-179/2022/005

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

Recomendación Número: RM-179/2022/006

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-179/2022/007

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-179/2022/008

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-179/2022/009

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-179/2022/010

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por dicha disposición.

Recomendación Número: RM-179/2022/011

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-179/2022/012

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

Recomendación Número: RM-179/2022/013

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-179/2022/014

La información Financiera generada por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio muestra saldos generados en el ejercicio 2022 por concepto de pasivos a corto y/o a largo plazo, los cuales fueron formalmente notificados en el Pliego de Observaciones, sin embargo, no presentó los argumentos e información suficiente que demostrara su liquidación, por lo que el Titular del Órgano Interno de Control, además de dar el seguimiento pertinente, en uso de sus atribuciones deberá instruir a quien corresponda para que se efectúen los pagos correspondientes y, en lo sucesivo, se programen y presupuesten de manera oportuna las operaciones del gasto.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

Observación Número: TM-179/2022/001 DAÑ	Número de Servicio: 2022301790011
Descripción del Servicio: Supervisión, control y seguimiento de las obras realizadas por FISMDF, en el municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver. 2022	Monto pagado: \$217,851.57 Monto contratado: \$217,851.57
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/03/2022
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 28/06/2022

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la supervisión, control y seguimiento de 15 obras realizadas con el Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto total, el análisis de precios unitarios, el proceso de contratación, el contrato del servicio, los términos de referencia, la Garantía de Anticipo, de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, las facturas de pago y el finiquito del servicio; en el periodo de solventación presentaron, la estimación 1 (uno finiquito), la bitácora, el Acta de Entrega-Recepción; sin embargo no proporcionaron las órdenes de pago firmadas por el Supervisor Interno; por otra parte, referente a la documentación soporte del servicio, proporcionaron ocho informes de revisión del proceso de adjudicación, siete reportes mensuales de revisión de estimaciones del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, además de cuatro informes de la revisión de obras para el reporte mensual con reportes fotográficos de los meses de marzo, abril, mayo y junio; en el periodo de solventación presentaron un informe único de obras concluidas, dictámenes de revisión de estimaciones y reporte final de obras concluidas; sin embargo, no presentaron la evidencia de la participación de la supervisión externa en las obras, como son las estimaciones, números generadores,

reportes fotográficos y las pruebas de laboratorio y que cuenten con la firma de la supervisión externa; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior, del resultado de la revisión documental se detectaron conceptos del servicio no ejecutados referentes a “Revisar las estimaciones tal y como lo refiere el Art. 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas...”, en el periodo de solventación presentaron un Informe único de obras concluidas, dictámenes de revisión de estimaciones y Reporte final de obras concluidas; no obstante, no se considera suficiente, ya que no aportaron estimaciones de las obras que relacionan en los dictámenes con evidencia de la supervisión de las mismas, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 109 fracciones I y IX y 112 fracciones XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultando un pago improcedente en los volúmenes pagados del servicio, los cuales se describen en el siguiente cuadro.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Revisar las estimaciones tal y como lo refiere el Art. 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para efectos de que la presidencia las autorice y conjuntamente con la superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así	Estimación	8.00	0.00	8.00	\$9,384.27	\$75,074.16

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<p>como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivos; llevar el control de las cantidades de obras o servicios relacionados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia deberán consideras los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catalogo y los conceptos no previstos al mismo, llevar el control del avance financiero de la obra considerando al menos el pago de estimaciones, amortización del anticipo, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos. (SIC)</p>						
					SUBTOTAL	\$75,074.16
					IVA	\$12,011.87
					TOTAL	\$87,086.03

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **Presunto Daño Patrimonial de \$87,086.03 (Ochenta y siete mil ochenta y seis pesos 03/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-179/2022/003 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

En las 5 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2022301790001, 2022301790012, 2022301790014, 2022301790015 y 2022301790017, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado; en el periodo de solventación presentaron fotografías en las que se aprecia la colocación de lonas informativas de las obras, sin embargo, no cumplen con lo establecido en los Lineamientos de la Fuente de financiamiento, ya que debieron colocarse placas, por lo tanto, no se acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la colocación en un lugar visible de la placa informativa.

Observación Número: TM-179/2022/004 ADM
--

Descripción: Situación Física

1 de las 5 obras de la muestra revisadas, la identificada con el número 2022301790017, se encontró terminada y operando.

Sin embargo, en 4 de las 5 obras revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2022301790001, 2022301790012, 2022301790014 y 2022301790015, por haber observado que no han logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Número de obra	Descripción
2022301790001	<p>Construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Tlacotepec de Mejía (08 cuartos).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="282 464 1401 789">Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que los correspondientes a los beneficiarios 1, 2, 5 y 7 de acuerdo con el padrón, se observa que no se encuentran habitados, asimismo, en los beneficiarios 2 y 4 se aprecia una fisura horizontal en el muro y en el beneficiario 1 se observa la exposición del poliducto naranja en la losa.
2022301790012	<p>Rehabilitación de camino saca cosechas Chixtla-El Zorro, en la localidad Chixtla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="282 1010 1401 1335">Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que al momento de la visita de campo no se encontraron los trabajos de fabricación de calzada en uno de los tramos, asimismo, el periodo contractual se encuentra vencido; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de hechos posteriores, por lo que prevalece el señalamiento.
2022301790014	<p>"Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Guillermo Prieto en la localidad de Amatitla"</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="282 1556 1401 1803">Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observaron fisuras en tramos de pavimento, así como exposición de material pétreo en el acceso de la calle.

Número de obra	Descripción
2022301790015	"Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Ignacio Allende", en la localidad de Tlacotepec de Mejía.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, debido a que se observaron fisuras en tramos de pavimento, así como exposición de material pétreo en el acceso de la calle.

Observación Número: TM-179/2022/005 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido por el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 que señala los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$8,479,929.69, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas
\$419,920.00	\$207,640.00	\$3,745,640.00	\$2,908,120.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2022 se reportan 16 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$7,281,719.00, encontrando lo siguiente:

- 15 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas.
- 1 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 16 contratos, se adjudicaron 11 a sólo 2 personas físicas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. C. Andrade Calzada Josefina, con los siguientes números de contrato: MTMV-FISMDF-006-IR/2022, MTMV-FISMDF-006-IR/2022, MTMV-FISMDF-006-IR/2022, MTMV-FISMDF-006-IR/2022, MTMV-FISMDF-006-IR/2022 y MTMV-FISMDF-015-IR/2027.
2. C. Olivo Fuentes Dulce María, con los siguientes números de contrato: MTMV-FISMDF-001-IR/2022, MTMV-FISMDF-001-IR/2022, MTMV-FISMDF-001-IR/2022, MTMV-FISMDF-001-IR/2022 y MTMV-FISMDF-013-IR/2022.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como que se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 4

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-179/2022/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-179/2022/002

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos.

Recomendación Número: RT-179/2022/003

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado.

Recomendación Número: RT-179/2022/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-179/2022/005

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA****Observación Número: DE-179/2022/001 ADM**

El Ente Fiscalizable, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 por \$7,763,909.50, la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$10,523,256.07 que representa el 35.54% con respecto a lo aprobado, situación que contraviene lo establecido en las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-179/2022/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2022 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2022, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2022; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$2,113,987.02	\$2,217,836.66	\$2,217,836.66

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-179/2022/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-179/2022/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-179/2022/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-179/2022/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-179/2022/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-179/2022/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);

- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-179/2022/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento, y cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible sin limitación alguna:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Recomendación Número: RDE-179/2022/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-179/2022/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDF publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.

- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación LM-179/2022/002

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, de los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 40, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 Duodecies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies, 60 Quincecies y 115, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que omitieron conformar las siguientes comisiones: Impulso a la Juventud, De Protección Civil Desarrollo Social, Humano y Regional, Desempeño, De Desarrollo Económico, De la niñez y la familia, Transparencia y Acceso a la Información, Población y Planeación de Desarrollo Municipal.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-179/2022/002

De acuerdo con el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

“Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales”.

Por su parte, los artículos 40, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 Duodecies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies, 60 Quincecies, disponen lo siguiente:

“**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

XXI. Ciencia y Tecnología

XXII. Impulso a la Juventud.

XXIII. De protección Civil.

XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

- XXV. Desempeño.
- XXVI. De Desarrollo Económico.
- XXVII. De la niñez y la familia.
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.
- XXIX. Población.
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal.

“Artículo 60 Sexies. Son atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología...”

“Artículo 60 Septies. Son atribuciones de la Comisión de Impulso a la Juventud...”

“Artículo 60 Octies. Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil”

“Artículo 60 Nonies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional...”

“Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño...”

“Artículo 60 Undecies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico...”

“Artículo 60 duodecies. Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia...”

“Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información...”

“Artículo 60 Quaterdecies. Son atribuciones de la Comisión de Población...”

“Artículo 60 Quincecies. Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal...”

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el primero de enero posterior a la elección, los Ayuntamientos deben llevar a cabo su primera sesión ordinaria de Cabildo, en la que, entre otras cosas, se realice la distribución de las Comisiones Municipales. Por su parte, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre enumera las Comisiones Municipales con las cuales deberá contar cada uno de los Ayuntamientos; asimismo, en diferentes artículos del mismo ordenamiento jurídico se establecen las atribuciones de cada una de dichas comisiones.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los citados artículos, el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, llevó a cabo su primera sesión ordinaria de Cabildo el primero de enero de 2022, en la que, entre otros actos, se realizó la distribución de las Comisiones Municipales entre los ediles; sin embargo, en el acta referente a dicha sesión no consta que se hayan creado las comisiones establecidas por las fracciones XXI (“Ciencia y Tecnología”), XXII (“Impulso a la Juventud”), XXIII (“De protección Civil”), XXIV (“Desarrollo Social, Humano y Regional”), XXV (“Desempeño”), XXVI (“De Desarrollo Económico”), XXVII (“De la niñez y la familia”), XXVIII (“Transparencia y Acceso a la Información”), XXIX (“Población”) y XXX (“Planeación del Desarrollo Municipal”), del artículo 40 mencionado, cuyas atribuciones se encuentran en los artículos 60 Sexies, 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 duodecies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies y 60 Quincecies, respectivamente, de la citada Ley Orgánica, por lo que se infiere que las mismas no han sido conformadas.

En ese tenor, toda vez que el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, omitió la creación de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, también incumplió con lo establecido por el artículo 115, fracción XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:
XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los CC. Dante Flores Marini, L.A.T. Virginia Cortes Rojas, Javier Rebolledo Hernández, L.A.E. Oscar Alcides Viveros Grijalva, en su carácter de Ex Presidente Propietario del Consejo Municipal, Ex Vocal Primera del Consejo Municipal, Ex Vocal Segundo del Consejo Municipal y Ex Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Municipal, respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.- **Aclaran que:**

“Con relación a esta observación, el Consejo Municipal designado mediante Gaceta Oficial Núm. Ext. 520, de fecha 3 de diciembre de 2021, Decreto 226; entró en funciones a partir del 01 de enero de 2022, dichas funciones comprendieron hasta el 30 de junio del mismo año, tiempo durante el cual a consideración de los titulares entrantes, solo fueron reforzadas las áreas de carácter prioritario para el buen funcionamiento del ayuntamiento, ya que el tiempo de gestión era de un semestre, dejando para las autoridades entrantes la creación de comisiones así como la contratación del personal con perfiles para encabezar las Direcciones o Coordinaciones en cuestión, tal como lo menciona el área de Secretaría en el formato 9.1 “Actividades de Atención Prioritaria”. El cual se anexa como evidencia.”

Por su parte, los C.C. Carlos García Moreno, Daniela Demeneghi López, Janet Solís Salinas y Consuelo León Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Ex Titular del Órgano Interno de Control, respectivamente, todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Ver.- **Aclaran que:**

*“En respuesta a ésta observación, nos permitimos realizar las **ACLARACIONES** siguientes:*

1.- *Por Decreto número 226 de fecha 30 de diciembre de 2021, el Pleno del Congreso del Estado de Veracruz, designó como integrantes del **Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver.**, como Propietarios a los Ciudadanos **DANTE FLORES MARINI, VIRGINIA CORTEZ ROJAS** y **JAVIER REBOLLEDO PEREZ** como **Presidente, Vocal Primera** y **Vocal Segundo** respectivamente, otorgándoles las atribuciones como **Presidente Municipal, Sindica** y **Regidor** respetivamente para*

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

ejercerlas en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver., **para iniciar sus funciones el día 1 de enero de 2022 y cesarlas el día 30 de junio de 2022.**

2.- Por acta de Cabildo de fecha 1 de enero de 2022, los Ciudadanos **DANTE FLORES MARINI, VIRGINIA CORTEZ ROJAS y JAVIER REBOLLEDO PEREZ rindieron su protesta como Presidente Municipal, Sindica y Regidor** respetivamente del **Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver.**

3.- Encontrándose en funciones los Ciudadanos **DANTE FLORES MARINI, VIRGINIA CORTEZ ROJAS y JAVIER REBOLLEDO PEREZ** como **Presidente Municipal, Sindica y Regidor** respetivamente del **Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver.**, en el acta de Cabildo de fecha 1 de enero de 2022, tal y como lo establece los artículos 27 fracción I, 35 fracción XII, 68 y 73 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, designaron a su Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuyeron entre los Ediles las Comisiones Municipales, omitiendo conformar y distribuir entre los Ediles las siguientes comisiones: **Impulso a la Juventud, de Protección Civil, Desarrollo Social, Humano y Regional, Desempeño, de Desarrollo Económico, De la niñez y la familia, Transparencia y Acceso a la Información, Población y Planeación de Desarrollo Municipal.**

4.- El día 1 de julio del 2022, los suscritos entramos en funciones como **Ediles del H. Ayuntamiento Tlacotepec de Mejía, Ver.**, llevando a cabo el **Acta de Sesión de Instalación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.**, de fecha **1 de julio del 2022**, y en dónde consta que los suscritos hemos dado cumplimiento a los artículos 27, segundo párrafo, fracción 1, 40, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 Duodecies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies, 60 Quindecies y 115, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que conformamos y distribuimos entre los Ediles todas las Comisiones Municipales enumeradas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Y para acreditar nuestras aclaraciones, agregamos al presente escrito la **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA y COMPROBATORIA** siguiente:

I.- Copia certificada expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., de la **Gaceta Oficial del Estado de Veracruz**, Núm. Ext. 520, Tomo CCIV, de fecha 30 de diciembre de 2021.

II.- Copia certificada expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., del acta de Cabildo de fecha 1 de enero de 2022, donde los Ciudadanos **DANTE FLORES MARINI, VIRGINIA CORTEZ ROJAS y JAVIER REBOLLEDO PEREZ rindieron su protesta como Presidente Municipal, Sindica y Regidor** respetivamente del **Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver.**, y en donde se comprueba que dichos integrantes del Concejo Municipal omitieron conformar y distribuir entre los Ediles las siguientes comisiones: **Impulso a la Juventud, de Protección Civil, Desarrollo Social, Humano y**

Regional, Desempeño, de Desarrollo Económico, De la niñez y la familia, Transparencia y Acceso a la Información, Población y Planeación de Desarrollo Municipal, vulnerando lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

III.- Copia certificada expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., del **Acta de Sesión de Instalación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., de fecha 1 de julio del 2022**, donde se comprueba que los **C.C. CARLOS GARCIA MORENO, DANIELA DEMENEGHI LOPEZ y VÍCTOR MANUEL ESPINOSA CALDERÓN** en nuestros caracteres de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA ÚNICA y REGIDOR ÚNICO** respetivamente del **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.**, tomamos protesta como integrantes de la Administración Pública Municipal que inició sus funciones el **día 1 de julio del 2022 y concluirá el día 31 de diciembre de 2025**, y en dónde consta que nosotros sí hemos dado cumplimiento a dispuesto los artículos 27, segundo párrafo, fracción 1, 40, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 Duodecies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies, 60 Quindecies y 115, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que conformamos y distribuimos entre los Ediles todas las Comisiones Municipales enumeradas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IV.- La **Gaceta Oficial del Estado de Veracruz**, Núm. Ext. 520, Tomo CCIV, de fecha 30 de diciembre de 2021, misma que se puede consultar en el siguiente link:
<http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>

V.- El acta de Cabildo de fecha 1 de enero de 2022, donde los Ciudadanos **DANTE FLORES MARINI, VIRGINIA CORTEZ ROJAS y JAVIER REBOLLEDO PEREZ** rindieron su protesta como **Presidente Municipal, Sindica y Regidor** respetivamente del **Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver.**, misma que se puede consultar en el Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., en el siguiente link:

<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/0136f35be84a481f5ebfa32198b7c697.pdf>

VI.- El **Acta de Sesión de Instalación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.**, de fecha **1 de julio del 2022**, dónde se comprueba que los **C.C. CARLOS GARCIA MORENO, DANIELA DEMENEGHI LOPEZ y VÍCTOR MANUEL ESPINOSA CALDERÓN** en nuestros caracteres de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA ÚNICA y REGIDOR ÚNICO** respetivamente del **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.**, tomamos protesta como integrantes de la Administración Pública Municipal que inició sus funciones el **día 1 de julio del 2022 y concluirá el día 31 de diciembre de 2025**, y en dónde consta que si hemos dado cumplimiento a dispuesto los artículos 27, segundo párrafo, fracción 1, 40, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 60 Sexies, 60

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Septies, 60 Octies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 Duodecies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies, 60 Quindecies y 115, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que conformamos y distribuimos entre los Ediles todas las Comisiones Municipales enumeradas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, misma que se puede consultar en el Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., en el siguiente link:

<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/700ed08623b4714a8e470dea24304dcd.pdf>

(SE ACREDITA CON LA **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA** y **COMPROBATORIA** DEL FOLIO 000001 AL 000032)”

EVIDENCIA PRESENTADA

Los CC. Dante Flores Marini, L.A.T. Virginia Cortes Rojas, Javier Rebolledo Hernández, L.A.E. Oscar Alcides Viveros Grijalva, en su carácter de Ex Presidente Propietario del Consejo Municipal, Ex Vocal Primera del Consejo Municipal, Ex Vocal Segundo del Consejo Municipal y Ex Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Municipal, respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.-**Presentan:**

- Formato 9.1 “Actividades de Atención Prioritaria” del Área de Secretaría.

Por su parte, los C.C. Carlos García Moreno, Daniela Demeneghi López, Janet Solís Salinas y Consuelo León Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Ex Titular del Órgano Interno de Control, todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Ver.- **Presentan:**

- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 520, Tomo CCIV, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno.
- acta de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil veintidos, del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver.
- Acta de Sesión de Instalación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., de fecha primero de julio del dos mil veintidos,

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-179/2022/002, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Derivado de lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria, relativa a la presente Observación, notificada al Ente Auditado, responsable de su solventación, del cual se desprende:

Primeramente, que mediante Oficio de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, consistente en la contestación de los ex funcionarios del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., éstos reconocieron dicha omisión: “...*tiempo durante el cual a consideración de los titulares entrantes, solo fueron reforzadas las áreas de carácter prioritario para el buen funcionamiento del ayuntamiento, ya que el tiempo de gestión era de un semestre, dejando para las autoridades entrantes la creación de comisiones...*”, con lo cual reconocen la omisión, motivo de esta observación, relativa al hecho de que los ex funcionarios del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., omitieron deliberadamente conformar y distribuir entre los Ediles las siguientes comisiones: Impulso a la Juventud, de Protección Civil, Desarrollo Social, Humano y Regional, Desempeño, de Desarrollo Económico, De la niñez y la familia, Transparencia y Acceso a la Información, Población y Planeación de Desarrollo Municipal.

Por otra parte, dicha omisión no solamente ha dado lugar a un incumplimiento en la esfera legal meramente, sino que aunado a ello, han sido violentados los derechos humanos de la población durante el semestre en el que dichas comisiones municipales no fueron conformadas; esto debido a la importancia que inviste la conformación de todas las comisiones municipales para el correcto funcionamiento del H. Ayuntamiento, logrando así un gobierno con un sentido de irrestricto respeto a los derechos humanos de la comunidad.

En consecuencia, es categórica la insuficiencia de la pretensión del Ente Auditado con la cual intenta subsanar su incumplimiento, por lo cual, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer y, después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA.**

Observación Número: LM-179/2022/003

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG_AELDDPYDF/3837/03/2023, de fecha trece de marzo, la ausencia de la certificación correspondiente que debe ostentar el Jefe o Comandante de la Policía Municipal, por lo cual no se tiene la certeza de la idoneidad del ciudadano que se nombró para el cargo antes mencionado, lo que contraviene lo establecido por el numeral 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-179/2022/003

Derivado de la revisión del compendio de actas de Cabildo proporcionadas a este Órgano de Fiscalización Superior con motivo de la Auditoría de Legalidad practicada a la cuenta pública del año dos mil veintidós, del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, se detectó la ausencia de la certificación obligatoria para el Jefe o Comandante de la Policía Municipal en la sesión de Cabildo en la que se realizó el nombramiento de dicho servidor público, con el cual se debe acreditar que realizó y aprobó el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización, por lo cual es factible aseverar que dicha omisión contraviene lo establecido por el numeral 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, como al efecto se desprende de dicho numeral:

“El Jefe o Comandante de la Policía Municipal, quien será nombrado conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera Policial y de profesionalización.”

*Lo subrayado es propio.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los C.C. Carlos García Moreno, Daniela Demeneghi López, Janet Solís Salinas y Consuelo León Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Ex Titular del Órgano Interno de Control, todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Ver.- **Aclaran que:**

*“En respuesta a esta observación, nos permitimos realizar las **ACLARACIONES** siguientes:*

*Los Ciudadanos **DANTE FLORES MARINI, VIRGINIA CORTEZ ROJAS y JAVIER REBOLLEDO PEREZ** como **Presidente Municipal, Sindica y Regidor** respetivamente, como integrantes del **Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., que iniciaron sus funciones el día 1 de enero de 2022 y concluyeron el día 30 de junio de 2022, no dejaron constancia de que la persona que ocupó el cargo de Jefe o Comandante de la Policía Municipal haya contado con la certificación correspondiente a que se refiere 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.***

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., que entró en funciones el día 1 de julio del 2022, representado por los C.C. CARLOS GARCIA MORENO, DANIELA DEMENEGHI LOPEZ y VÍCTOR MANUEL ESPINOSA CALDERÓN en nuestros caracteres de PRESIDENTE MUNICIPAL,

SINDICA ÚNICA y **REGIDOR ÚNICO**, manifestamos que no contamos con la documentación que acredite que el Comandante de la Policía Municipal cuenta con la certificación como Policía Preventivo, pero quien ocupa dicho cargo ya se encuentra en proceso de acreditación, tal y como lo establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Situación que deriva de la implementación del sistema policial homologado que exige a los Entes Municipales que todos sus elementos de Seguridad Pública cumplan con las etapas de los procesos de acreditación de control y confianza vigentes en el Estado.

Y para acreditar nuestras aclaraciones, agregamos al presente escrito la **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA** y **COMPROBATORIA** siguiente:

A la fecha no contamos con documentación para acreditar que el comandante de la Policía Municipal ya se encuentra en proceso de acreditación, tal y como lo establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero una vez que tengamos la información nos comprometemos a presentarla.”

EVIDENCIA PRESENTADA

Los C.C. Carlos García Moreno, Daniela Demeneghi López, Janet Solís Salinas y Consuelo León Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Ex Titular del Órgano Interno de Control, todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Ver.- **Presentan:**

- **NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-179/2022/003, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado manifestó lo siguiente: “Los Ciudadanos **DANTE FLORES MARINI**, **VIRGINIA CORTEZ ROJAS** y **JAVIER REBOLLEDO PEREZ** como **Presidente Municipal**, **Sindica** y **Regidor** respetivamente, como integrantes del **Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., que iniciaron sus funciones el día 1 de enero de 2022 y concluyeron el día 30 de junio de 2022**, no dejaron constancia de que la persona que ocupó el cargo de Jefe o Comandante de la Policía Municipal haya contado con la certificación correspondiente a que se refiere 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.” con lo cual afirma la veracidad de la omisión, motivo de la presente observación. Asimismo, el hecho de que los ex integrantes del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., hayan

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

sido los responsables de haber designado a dicho Comandante de la Policía Municipal, no exime al H. Cabildo de la omisión en comento, toda vez que desde su entrada en funciones, el primero de julio de dos mil veintidós a la fecha, ha transcurrido un lapso excesivo durante el cual el Ente Auditado careció de la noción de dicha omisión.

En consecuencia, es categórica la insuficiencia de la pretensión del Ente Auditado con la cual intenta subsanar su incumplimiento, por lo cual, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Fiscalizable, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer y, después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA.**

Observación LM-179/2022/004

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG_AELDDPYDF/3837/03/2023, de fecha trece de marzo, específicamente de la relativa al Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, la ausencia de la publicación de las actas de Cabildo en dicho portal, contraviniendo así lo establecido por el numeral 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 16 fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-179/2022/004

Derivado de la revisión de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, con motivo de la auditoría de legalidad practicada a la cuenta pública del año dos mil veintidós, del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, específicamente al Portal Modelo de transparencia del Ente Fiscalizable: <http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/>, enlace remitido por el propio ente a este Órgano de Fiscalización Superior, se detectó la ausencia de la publicación del total de las actas levantadas en las respectivas sesiones de Cabildo. Ello, toda vez que aun cuando dichas actas sí constan en el compendio proporcionado a este Órgano, las mismas no han sido publicadas en el Portal Modelo señalado, según se pudo constatar de la revisión del mismo. Cabe señalar que la finalidad de la publicación de dichas actas en el portal modelo señalado es la de permitir a la ciudadanía el conocimiento de los acuerdos que se están tomando en su municipio, de conformidad con los principios de transparencia y gobierno abierto, razón por la cual se puede afirmar una presunta omisión, misma que contraviene los siguientes dispositivos normativos:

- Ley Orgánica del Municipio Libre.

“Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez

aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre.

Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

h) **Las actas de sesiones de Cabildo y anexos**, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos; ...”

*Lo subrayado es propio.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los C.C. Carlos García Moreno, Daniela Demeneghi López, Janet Solís Salinas y Consuelo León Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Ex Titular del Órgano Interno de Control, todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Ver.- **Aclaran que:**

“En respuesta a esta observación, nos permitimos realizar las **ACLARACIONES** siguientes:

Tal y como este Órgano de Fiscalización Superior lo observó, al día 13 de marzo del 2023 los integrantes del **Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., C.C. DANTE FLORES MARINI, VIRGINIA CORTEZ ROJAS y JAVIER REBOLLEDO PEREZ** en sus caracteres de **Presidente Municipal, Síndica y Regidor** respectivamente, durante el tiempo que duró su encargo, omitieron la publicación de las actas de Cabildo en el Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, contraviniendo así lo establecido por el numeral 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 16 fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Los **C.C. CARLOS GARCIA MORENO, DANIELA DEMENEGHI LOPEZ y VÍCTOR MANUEL ESPINOSA CALDERÓN** en nuestros caracteres de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA ÚNICA y REGIDOR ÚNICO** respetivamente del **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.**, al día 31 de julio del 2023 hemos realizado la publicación de las actas de Cabildo en el Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 16 fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así también, el L.A.E **EDGAR LÓPEZ TEJEDA** en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.; y con las facultades que le confiere el artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a las 11:59 horas del día 31 de diciembre del año 2022, hizo CONSTAR Y CERTIFICO: Que por un error involuntario, no se llevó a cabo una numeración consecutiva de las Actas de la Sesiones de Cabildo correspondientes al año 2022, faltando la siguiente acta Numero 10 Ordinaria, por la razón antes descrita, lo cual significa que dicha acta no se realizó y por lo tanto no se pueden subir al portal de transparencia del H. Ayuntamiento, lo que significa que no se publicará. Con lo que se acredita que la Entidad Pública que representamos se encuentra cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Todo lo anterior, se puede consultar en el Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., en el siguiente link:

<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/f/222>

Y para acreditar nuestras aclaraciones, agregamos al presente escrito la **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA y COMPROBATORIA** siguiente:

La constancia expedida por el **C. Joel Demeneghi López**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.**, donde informa al H. Cabildo, que al día 31 de julio del 2023 ya se encuentran publicadas todas las actas de Cabildo en el Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, cumpliendo así lo establecido por el numeral 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 16 fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, se puede consultar en el Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., en el siguiente link:

<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/02ff4a66d6c9ebf56230ff72b220627e.pdf>

Así también, se cuenta con la certificación del L.A.E EDGAR LÓPEZ TEJEDA en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.; y con las facultades que le confiere el artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a las 11:59 horas del día 31 de diciembre del año 2022, hizo CONSTAR Y CERTIFICO: Que por un error involuntario, no se llevó a cabo una numeración consecutiva de las Actas de la Sesiones de Cabildo correspondientes al año 2022, faltando la siguiente acta Numero 10 Ordinaria, por la razón antes descrita, lo cual significa que dicha acta no se realizó y por lo tanto no se pueden subir al portal de transparencia del H. Ayuntamiento, con lo que significa que no se publicará. Lo que acredita que la Entidad Pública que representamos ya está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Todo lo anterior, se puede consultar en el Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., en el siguiente link:

<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/d436791e3a21c52206b0ced1710a7665.pdf>

(SE ACREDITA CON LA **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA** y **COMPROBATORIA** DEL FOLIO 000033 AL 000034)“

EVIDENCIA PRESENTADA

Los C.C. Carlos García Moreno, Daniela Demeneghi López, Janet Solís Salinas y Consuelo León Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Ex Titular del Órgano Interno de Control, todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Ver.- **Presentan:**

- Oficio UT/170/07/2023, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-179/2022/004, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por los servidores públicos del Ente Auditado, responsables de su solventación.

Si bien es cierto que el Titular de la Unidad de Transparencia, estando debidamente notificado acerca de la Observación en comento, mediante oficio UT/170/07/2023, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, notificó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., que el portal modelo de transparencia del Ente Fiscalizable se encuentra debidamente actualizado, también lo es el

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

hecho de que al momento de llevar a cabo la auditoría a la cuenta pública del año dos mil veintidós el incumplimiento persistía, por lo que las medidas de corrección por parte del Titular del Órgano Interno la Unidad de Transparencia, no logran subsanar la inconsistencia, motivo de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la Observación Número LM-179/2022/004 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación LM-179/2022/005

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, de lo dispuesto por los artículos 106, tercer párrafo, y 115, fracciones VIII y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la obligación del Cabildo de discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-179/2022/005

El artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone lo siguiente:

“Artículo 106.- En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.”

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo anterior, el Cabildo debe discutir durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo; sin embargo, durante la revisión de las actas de sesión de Cabildo

correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2022, no se encontró ninguna en la que constara que ese cuerpo colegiado haya cumplido con lo dispuesto por dicho precepto normativo.

En consecuencia, los ediles también incumplieron con lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los C.C. Carlos García Moreno, Daniela Demeneghi López, Janet Solís Salinas y Consuelo León Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Ex Titular del Órgano Interno de Control, todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Ver.- **Aclaran que:**

*“En respuesta a esta observación, nos permitimos realizar las **ACLARACIONES** siguientes:*

*Los **C.C. CARLOS GARCIA MORENO, DANIELA DEMENEGHI LOPEZ** y **VÍCTOR MANUEL ESPINOSA CALDERON** en nuestros caracteres de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA ÚNICA** y **REGIDOR ÚNICO** respetivamente del **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.**, por un error involuntario **omitimos celebrar** Acta de Sesión de Cabildo en donde las Comisiones escucharon al Agente Municipal, y éstas elaboraran durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo.*

*Y para acreditar nuestras aclaraciones, agregamos al presente escrito la **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA** y **COMPROBATORIA** siguiente:*

*Por un error involuntario **omitimos celebrar** Acta de Sesión de Cabildo en donde las Comisiones escucharon al Agente Municipal, y éstas elaboraran durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo. Y por desconocimiento incumplimos lo dispuesto en los artículos 106, tercer párrafo, y 115, fracciones VIII y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.”*

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

EVIDENCIA PRESENTADA

Los C.C. Carlos García Moreno, Daniela Demeneghi López, Janet Solís Salinas y Consuelo León Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Ex Titular del Órgano Interno de Control, todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Ver.- **Aclaran que:**

- **NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-179/2022/005, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por los responsables de su solventación, relacionados con la materia de la revisión se desprende:

Respecto de la presente observación el Ente Auditado en su contestación a este Órgano Fiscalizador contenida en el Oficio PRESI/0199/2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, sólo se concretó a manifestar lo siguiente: "...por un error involuntario **omitimos celebrar** Acta de Sesión de Cabildo en donde las Comisiones escucharon al Agente Municipal, y éstas elaboraran durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo...", reconociendo la omisión, motivo de la presente observación.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, así como no haber presentado la documentación comprobatoria y justificatoria para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA.**

Observación LM-179/2022/006

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG_AELDDPYDF/3837/03/2023, de fecha trece de marzo, la ausencia de las celebraciones bimestrales de sesión de Cabildo Abierto, contraviniendo así lo establecido por el numeral 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-179/2022/006

Derivado de la revisión del compendio de actas de Cabildo proporcionadas a este Órgano de Fiscalización Superior, con motivo de la Auditoría de Legalidad practicada a la cuenta pública del año dos mil veintidós, del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, se detectó que solamente se celebró una sesión

de Cabildo abierto el día veintidós de agosto, no obstante que dichas sesiones deben realizarse cuando menos bimestralmente, lo que se traduce en al menos seis en el transcurso del año y cuyo objetivo es dar cabida a la voz de la ciudadanía, y lograr así un gobierno más incluyente que hace a todos sus ciudadanos, sin excepción, partícipes del bienestar, por lo cual es factible aseverar que dicha omisión contraviene lo establecido por el artículo 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que a la letra dice:

“Los gobiernos municipales están obligados a celebrar públicamente todas sus sesiones de Cabildo, salvo en los casos previstos por la Ley Orgánica del Municipio Libre, para lo cual se instrumentarán mecanismos que permitan la más amplia difusión posible a través de los medios electrónicos remotos y de comunicación disponibles. Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto.”

***Lo subrayado es propio.**

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los C.C. Carlos García Moreno, Daniela Demeneghi López, Janet Solís Salinas y Consuelo León Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Ex Titular del Órgano Interno de Control, todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Ver. - **Aclaran que:**

*“En respuesta a esta observación, nos permitimos realizar las **ACLARACIONES** siguientes:*

Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, durante el periodo que se encontraron en funciones los integrantes del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., que fue del 1 de enero al 30 de junio del 2022, éstos no realizaron ninguna Acta de Sesión de Cabildo abierto bimestralmente en donde se de cabida a la voz de la ciudadanía en donde expresen su opinión sobre los problemas que observan de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto, logrando así un gobierno más incluyente que hace a todos sus ciudadanos, sin excepción, partícipes del bienestar; contraviniendo así lo establecido por el artículo 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Los suscritos C.C. CARLOS GARCIA MORENO, DANIELA DEMENEGHI LOPEZ y VÍCTOR MANUEL ESPINOSA CALDERÓN en nuestros caracteres de PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA ÚNICA y REGIDOR ÚNICO respetivamente del H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.,

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

quienes tomamos protesta como integrantes de la Administración Pública Municipal el **día 1 de julio del 2022, sí** contamos con una Acta de Sesión de Cabildo abierto del día veintidós de agosto de 2022, en donde se dio cabida a la voz de la ciudadanía en donde expresen su opinión sobre los problemas que observan de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto, logrando así un gobierno más incluyente que hace a todos sus ciudadanos, sin excepción, participes del bienestar, y con lo cual demostramos que los suscritos no contravenimos lo establecido por el artículo 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Y para acreditar nuestras aclaraciones, agregamos al presente escrito la **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA y COMPROBATORIA** siguiente:

Exhibimos la constancia de certificación por parte del L.A.E **EDGAR LÓPEZ TEJEDA** en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.; y con las facultades que le confiere el artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a las **11:59 horas del día 03 de julio del año 2022**, hizo CONSTAR Y CERTIFICO: Que los integrantes del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., que estuvieron en funciones del 1 de enero al 30 de junio del 2022, éstos no realizaron ninguna Acta de Sesión de Cabildo abierto bimestralmente en donde se de cabida a la voz de la ciudadanía en donde expresen su opinión sobre los problemas que observan de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto, logrando así un gobierno más incluyente que hace a todos sus ciudadanos, sin excepción, participes del bienestar; contraviniendo así lo establecido por el artículo 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Lo anterior, se puede consultar en el Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver. en el siguiente link:

<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/653a89f65643431d3615af34960bf00f.pdf>

Exhibimos la copia certificada expedida por el L.A.E **EDGAR LÓPEZ TEJEDA** en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.; del Acta de Sesión de Cabildo abierto del día veintidós de agosto de 2022, en donde se da cabida a la voz de la ciudadanía en donde expresen su opinión sobre los problemas que observan de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto, logrando así un gobierno más incluyente que hace a todos sus ciudadanos, sin excepción, participes del bienestar, y con lo cual demostramos que los suscritos no contravenimos lo establecido por el artículo 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Lo anterior, se puede consultar en el Portal Modelo de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., en el siguiente link:

<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/89c06d7923e0ede519a67069be068371.pdf>

(SE ACREDITA CON LA **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA** y **COMPROBATORIA DEL FOLIO 000035 AL 000048**)”

EVIDENCIA PRESENTADA

Los C.C. Carlos García Moreno, Daniela Demeneghi López, Janet Solís Salinas y Consuelo León Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Ex Titular del Órgano Interno de Control, todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Ver.- **Presentan:**

- Oficio de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.
- Acta de Sesión de Cabildo abierto del H Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-179/2022/006, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Derivado de lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria, relativa a la presente Observación, notificada al Ente Auditado, responsable de su solventación, del cual se desprende:

Primeramente, el Ente Auditado, en su aclaración a la observación motivo de análisis, reconoce la veracidad de la omisión, sin embargo, alude la total responsabilidad a los ex funcionarios que conformaron el Concejo Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., los cuales no llevaron a cabo ninguna celebración de sesión de Cabildo abierto, lo cual demuestra mediante oficio signado por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Por otra parte, es necesario manifestar que si bien es cierto que los integrantes del Concejo Municipal soslayaron llevar a cabo dichas sesiones durante el periodo de sus funciones, el cual abarca del primero de enero de dos mil veintidós al treinta de junio del mismo año, también lo es el hecho de que el H. Cabildo solamente realizó una sola sesión de Cabildo abierto, con lo cual se consuma la omisión de lo establecido por el artículo 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, el cual establece que

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

los ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente, toda vez que el lapso en el cual el H. Cabildo estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós fue de seis meses, se deriva a la conclusión de que debieron haber llevado a cabo tres sesiones de Cabildo abierto, con la finalidad de no incurrir en una omisión a la normatividad aplicable.

En consecuencia, es categórica la insuficiencia de la pretensión del Ente Auditado con la cual intenta subsanar su incumplimiento, por lo cual, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Fiscalizable, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer y, después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA.**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 5

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número RLM-179/2022/001

Es de explorado derecho que el acta de sesión de Cabildo es un documento público emitido por un Ayuntamiento respecto de sesión celebrada regularmente en el recinto municipal, misma que contiene una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos llegados para la toma de decisiones trascendentales de la vida institucional del Ayuntamiento, por ende, la importancia de su integración y debida publicación, en aras de transparentar el ejercicio de sus facultades inherentes a su función pública, con un sentido irrestricto en materia de Rendición de Cuentas y Gobierno Abierto, cuya prioridad y finalidad es incrementar los niveles de credibilidad y confianza en la percepción de la ciudadanía.

En ese tenor, este Órgano Fiscalizador recomienda que en lo subsecuente el registro de las actas de sesiones de Cabildo sea realizado e integrado de una forma correcta, que facilite al Órgano Fiscalizador y a su personal actuante su labor fiscalizadora, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas relacionadas.

Recomendación Número RLM-179/2022/002

Se recomienda que en lo subsecuente el cuerpo edilicio del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, publique oportunamente en el portal modelo de transparencia todas y cada una de las actas de sesiones de Cabildo celebradas en cada ejercicio, a fin de favorecer el incremento de los niveles de credibilidad y confianza dentro de la ciudadanía.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 2

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Tlacotepec de Mejía, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-179/2022/003 DAÑ	\$450,000.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$450,000.00
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
2	TM-179/2022/001 DAÑ	\$87,086.03
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$87,086.03
TOTAL		\$537,086.03

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2022 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.